Expediente AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo) OPERACIÓN de TESORERÍA Nº UNO/2023

ANUNCIO

En relación con el asunto relativo a la prevista contratación por este **Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo) de una OPERACIÓN de TESORERÍA por importe de 450.000,00 €, plazo de 1 año y con destino a hacer frente a las necesidades transitorias de la **Tesorería municipal**, por el presente se HACE PÚBLICO:

1º.- Respecto del DECRETO de esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

Que en el **día de hoy** he firmado el **Decreto nº 102/2023**, en virtud del cual ha DISPUESTO:

"PRIMERO.- Respecto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares

APROBAR los PLIEGOS de PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES y de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (en adelante *PCAP*) que han de regir en el procedimiento de ADJUDICACIÓN del CONTRATO y el CONTRATO propiamente dicho de una OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este **Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo), por importe de 450.000,00 €, plazo de 1 año y con destino a hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

SEGUNDO.- Respecto de la Aprobación del Gasto.

APROBAR el GASTO correspondiente en la cuantía de los gastos teóricos (250,00 €) que en su caso se devengarían con motivo de la prevista contratación de la operación de tesorería antes de finalizar el presente ejercicio 2023.

TERCERO.- Respecto de la Aprobación del Expediente de Contratación.

APROBAR el EXPEDIENTE de CONTRATACIÓN de la citada OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este **Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo), por importe de 450.000,00 €, plazo de 1 año y con destino a hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

CUARTO.- Respecto de la Apertura del Procedimiento de Adjudicación-

Disponer que se proceda a la APERTURA del preceptivo PROCEDIMIENTO de ADJUDICACIÓN del CONTRATO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta y siguientes del *PCAP*.

QUINTO.- Respecto de las Invitaciones a participar y publicidad de la licitación.

5° 1.- Invitaciones a participar.

Que se remitan comunicaciones por escrito a las tres Entidades financieras con oficina abierta en esta localidad de Cebolla, invitándolas para que puedan presentar las ofertas que estimen oportunas, los términos reflejados en la Cláusula Sexta del *PCAP*, en cuanto a lugar y plazo de presentación y forma y contenido de las proposiciones.

5ª 2.- Publicidad de licitación.

Además y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este Ayuntamiento, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, que se dé publicidad al expediente, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cebolla, en el sitio web institucional http://www.ayuntamientodecebolla.com;

todo ello al objeto de darle mayor difusión y facilitar que cualquier otra entidad interesada pueda presentar su oferta, en los términos reflejados en la Cláusula Sexta del *PCAP*, en cuanto a lugar y plazo de presentación y forma y contenido de las proposiciones."

2º.- Respecto de la PUBLICIDAD del EXPEDIENTE.

Que en cumplimiento de lo reflejado en el apartado **Quinto** (5°.2) del Decreto antes referido, SE PUBLICA el citado EXPEDIENTE al objeto de darle mayor difusión y facilitar que cualquier otra entidad interesada pueda presentar su **OFERTA**, en los términos reflejados en la **Cláusula Sexta** del *PCAP*, en cuanto a lugar y plazo de presentación y forma y contenido de las proposiciones.

Y a cuyos efectos se adjuntan al presente ANUNCIO los **Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares** y **Cláusulas Administrativas Particulares** que regulan la adjudicación y contratación de la citada operación de crédito.

Además y sin perjuicio de lo cual:

"Las Entidades licitadoras tendrán a su disposición la documentación relativa a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 y cualquier otro tipo de información adicional económico-financiera del Ayuntamiento de Cebolla, a fin de que puedan realizar los estudios e informes que consideren necesarios al respecto y a efectos de la presentación de sus respectivas ofertas."

Y a cuyos efectos las entidades interesadas pueden solicitar la citada información económico-financiera en correo info@ayuntamientodecebolla.com

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Cebolla, a 28 de noviembre de 2023.

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo. Silvia Díaz del Fresno..



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de CEBOLLA

R.E.L. 01450469

Expediente

OPERACIÓN de TESORERÍA Nº UNO/2023

PLIEGO de PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES

Se redacta el presente el presente **Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares** que, conjuntamente con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regula la adjudicación y contratación de la OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este **Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo), a fin de hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

Y a cuyos efectos se hacen constar las siguientes características principales de la operación de endeudamiento a corto plazo (**Operación de Tesorería**) a contratar y otras consideraciones a tener en cuenta al respecto:

		aciones a tener en cuenta ai respecto.				
1ª	Imp	orte	450.000,0 €			
2ª	Plazo		Un año.			
3ª	Modalidad		Cuenta de crédito			
4 ^a	Inte	Intereses				
		Tipo de interés	Variable	(1)		
	Referencia del tipo variable a ofertar		Euribor á 3 meses + margen	(2)		
	Redondeos		No admisión			
	Revisión		Trimestral			
		Liquidación y pago	Trimestral			
		Interés de demora	Tipo de interés + máximo recargo 2% anual	(3)		
	(1)		d interés fijo (Cláusula Novena PCAP)			
	(2)	Dicho diferencial o <i>spread</i> se expresará en puntos básicos no en tantos por ciento, e irá referido al segundo día hábil del mercado anterior a la fecha de formalización del contrato, e irá expresado con un máximo de tres decimales y sin aplicación de redondeos, corretajes, ni gastos de ningún tipo.				
Ea.	(3) Anexo 3 (punto 7) de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.					
5 ^a	Comisiones					
		Comisión de Apertura Comisión de no disponibilidad	No se admite Hasta un máximo de 0,10 % anual	(1)		
		Otras Comisiones	No se admiten	(1)		
	(1) Anexo 3 (Punto 6.a) de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, antes reseñada					
6ª	Otros gastos (cancelación, corretajes, etc)					
	Cancelación anticipada		No se admite	(1)		
		Otros gastos por operaciones realizadas en la cuenta de crédito	No se admiten.	(2)		
	(1)	En los términos reflejados en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, antes reseñada				
	(2)	Los movimientos y apuntes que se deban anotar en la cuenta de crédito como consecuencia de todo tipo de operaciones realizadas por el Ayuntamiento, tales como transferencias, traspasos, expedición y cobro de cheques, devoluciones, etc estarán exentos de comisiones y gastos bancarios de cualquier tipo y naturaleza.				

En Cebolla, a 27 de noviembre de 2023.

El Concejal Delegado de Hacienda.

Edo. Roberto Esteban Frontán.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

de CEBOLLA

R.E.L. 01450469

Expediente

OPERACIÓN de TESORERÍA Nº UNO/2023

PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

A fin de garantizar los principios que en materia de contratación administrativa se proclaman en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público* sobre la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y teniendo en cuenta la regulación establecida, con carácter de procedimiento mínimo a seguir, en la **Base nº 36** de las de ejecución del **Presupuesto**, aprobado por el **Pleno de la Corporación** en sesión celebrada el día 14 de abril de 2023.

se redacta el presente el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, conjuntamente con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, regula la adjudicación y contratación de la OPERACIÓN de TESORERÍA que se pretende concertar por este Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), a fin de hacer frente a las necesidades transitorias de la Tesorería municipal.

Capítulo Primero.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula PRIMERA.- Objeto del contrato. Naturaleza.

1^a.1.- Objeto del contrato.

Tal y como se ha indicado el objeto del contrato al que se refiere este Pliego es la concertación de una operación de crédito a corto plazo por importe de 450.000,00 €, y con destino a hacer frente a las necesidades transitorias de la tesorería municipal.

1^a.2.- Naturaleza.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público* (en adelante LCSP-2017), que establece expresamente su exclusión del ámbito de aplicación de dicha ley, la operación de tesorería al que se refiere este Pliego tiene el carácter de contrato privado.

<u>Cláusula SEGUNDA.- Valor estimado del contrato. Financiación y Consignación Presupuestaria. Precio y pago del contrato.</u>

2ª 1. Valor estimado del contrato.

Sin perjuicio de lo reflejado anteriormente respecto del importe máximo de la Operación de Tesorería proyectada (450.000,00 €.), el valor estimado del contrato asciende a 20.250,00 €, calculados a un tipo teórico de interés teórico del 4,5 %, durante un año y para el supuesto de que se dispusiese de la totalidad de su importe, y no fuera aplicable por tanto, ningún coste relativo a la comisión por no disponibilidad de los fondos correspondientes.

Para ello se ha utilizado el método establecido respecto del cálculo del valor estimado de los contratos relativos a los servicios bancarias, en la letra b, punto 11 del artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; es decir, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

2ª 2. Financiación y Consignación presupuestaria.-

2ª.2. a). - Financiación.

Los gastos derivados de la prevista contratación de la operación de tesorería a la que se refiere este Informe se financiarían con cargo a los fondos propios municipales.

2^a.2. b). - Consignación presupuestaria.

Las obligaciones correspondientes a los citados gastos, que consistirían básicamente en los Intereses que pudieran devengarse antes de finalizar el ejercicio, serían requinidad de la consistirían básicamente en los Intereses que pudieran devengarse antes de finalizar el ejercicio, serían requinidad de la consistirían básicamente en los Intereses que pudieran devengarse antes de finalizar el ejercicio, serían requinidad de la consistirían básicamente en los Intereses que pudieran devengarse antes de finalizar el ejercicio, serían requinidad de la consistirían básicamente en los Intereses que pudieran devengarse antes de finalizar el ejercicio, serían requinidad de la consistirían básicamente en los Intereses que pudieran devengarse antes de finalizar el ejercicio, serían requinidad de la consistirían básicamente en los Intereses que pudieran devengarse antes de finalizar el ejercicio, serían requinidad de la consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría de la consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría de la consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría de la consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría de la consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría de la consistiría de la consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría del consistiría de la consistiría del consistiría de la con

..../... pagadas con cargo al saldo existente en la bolsa de vinculación jurídica 2023/0/0**/3****, sin perjuicio de su imputación contable a la aplicación presupuestaria 2023/0/011/31001 (Deuda pública. *Intereses Operaciones de Tesorería*).

Considerándose no obstante a estos efectos que habida cuenta de las fechas en que nos encontramos no se devengará con cargo al presente ejercicio ningún gastos relativo a la liquidación de intereses ni a la comisión de no disponibilidad.

2ª 3. Precio y pago del contrato.

El precio del contrato son los intereses calculados al tipo de interés correspondiente, pagaderos por trimestres; y, en su caso, la comisión de no disponibilidad.

<u>Cláusula TERCERA.- Procedimiento de adjudicación. Órgano de contratación.</u> Responsable del Contrato.

3ª 1. Procedimiento de adjudicación.-

Habida cuenta de las peculiares características de este tipo de contratos, con carácter instrumental, y a fin de asegurar que la contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, el procedimiento de adjudicación utilizado se inspira en el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 y siguientes de la *LCSP-2017*.

El procedimiento de adjudicación será el establecido, con carácter de mínimo, en los apartados correspondientes de la Base nº 36 de las de ejecución del Presupuesto, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de abril de 2023.

3ª 2. Órgano de contratación.-

Teniendo en cuenta el importe de la prevista operación de tesorería que asciende a 450.000,00 €, y el importe conjunto de los recursos corrientes liquidados (Derechos Reconocidos Netos ejercicio 2022) en el citado ejercicio presupuestario (3.091.621,47 €), el órgano de contratación será la Sra. Alcaldesa de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 f) y 22.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo - TRLRHL-

3^a 3. Responsable del contrato.-

El Sr. **Tesorero Municipal** ejercerá las facultades de **Responsable del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 del *LCSP-2017*.

<u>Cláusula CUARTA.- Capacidad del/la empresario/a para contratar. Habilitación empresarial. Prohibiciones de contratar. Solvencia económica y financiera y técnica.</u>

Las Entidades Financieras interesadas en presentar sus ofertas para la adjudicación y a contratación de esta operación de crédito a corto plazo deberán estar debidamente inscritas en los correspondientes *Registros Oficiales de Entidades del Banco de España*; circunstancia ésta que acreditará la Capacidad para contratar y Habilitación empresarial, y no estar incurso/a en Prohibiciones de contratar y la Solvencia económica y financiera y técnica.

Capítulo Segundo.- LICITACIÓN

Cláusula QUINTA. Invitaciones a participar y publicidad de la licitación.

5^a 1.- Invitaciones a participar.

Se remitirán comunicaciones por escrito a un mínimo de tres Entidades financieras, invitándolas para que puedan presentar las ofertas que estimen oportunas.

5^a 2.- Publicidad de licitación.

Además y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este Ayuntamiento, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se dará publicidad al expediente, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cebolla, en el sitio web institucional http://www.ayuntamientodecebolla.com; todo ello al objeto de darle mayor difusión y facilitar que cualquier otra entidad interesada pueda presentar su oferta.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)		
Expediente	OPERACIÓN de TESORERÍA Nº UNO/2023	
	PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 2/4	

Cláusula SEXTA. Proposiciones y documentación.

6ª 1.- Lugar y plazo de presentación.

Las **Ofertas** se presentarán en el lugar y plazo que a continuación se indica:

Lugar	En el Registro General del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo),	
	Plaza del Ayuntamiento nº 1 45680. Cebolla, en horario de 8,00 a 15,00 horas	
Plazo	QUINCE DÍAS naturales a contar desde el día siguiente de la invitación a participar en la	
	licitación y/o de la publicación del anuncio en la página web institucional	
	http://www.ayuntamientodecebolla.com., respecto de las entidades que no han sido invitadas	
	expresamente y por escrito.	

<u>6^a.2.- Forma y Contenido de las proposiciones.</u>

6^a.2.a).- FORMA.

Las Proposiciones se presentarán en UN único SOBRE, cerrado y firmado por el/la licitador/a o persona que lo represente, de forma que se garantice el secreto de su contenido debiendo figurar en el exterior de los mismos:

1.- Nombre y apellidos del/a licitador/a o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF y domicilio social.2.- Teléfono de contacto y dirección correo electrónico, a efectos de notificación de los actos de trámite del procedimiento. 3.- Denominación del contrato al que se licita.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la entidad licitadora contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

6^a.2.b).- CONTENIDO.

En el citado SOBRE se incluirá la OFERTA que se propone por el/la licitador/a, y que se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo I a este Pliego.

Cláusula SÉPTIMA. Admisión de ofertas. Prudencia financiera.

Sólo serán admitidas aquellas ofertas que cumplan el principio de prudencia financiera establecido por la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (y a cuyos efectos deberá tenerse en cuenta lo establecido en la actualización que se encuentre vigente en el momento del inicio del plazo de presentación de ofertas)

Cláusula OCTAVA.- Garantías.

- 8ª.1.- Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en la que el contratista asume una posición de acreedor del Ayuntamiento, debido al control que la Administración del Estado y al control que el Banco de España ejerce sobre las Entidades financieras, así como la propia naturaleza del presente contrato, al ser el Ayuntamiento el perceptor del importe del crédito, se dispensa a los ofertantes y al adjudicatario de la obligación de constituir garantías provisionales y definitiva.
- 8ª.2.- De la misma forma, dada la solvencia legal y la situación económica- financiera del Ayuntamiento, así como el corto plazo de la operación (un año), no se ofrece la constitución de ningún tipo de garantía por parte del Ayuntamiento a la Entidad Financiera que resulte adjudicataria.

Cláusula NOVENA- Criterio de Adjudicación. Valoración.

9^a 1.- Criterio de Adjudicación. Supuesto de empate.

9^a.1.a) Criterio de Adjudicación.

Para la adjudicación del contrato se atenderá, exclusivamente, al menor precio ofrecido por los licitadores, es decir, a la oferta más ventajosa desde el punto de vista estrictamente económico, que será el tipo de interés más favorable ofrecido al Ayuntamiento, siendo preferentes las ofertas a tipo variable; admitiéndose, no obstante, ofertas a interés fijo en el supuesto de que no se haya presentado ninguna a interés variable.

9^a.1.b) Supuestos de empate.

Si se hubieran ofertado los mismos tipos de interés por los licitadores, el desempate se efectuará conforme a los siguientes criterios de manera consecutiva: 1.- Comisión de no disponibilidad más baja; 2.- Interés de demora más bajo; 3.- Y si se mantuviera el empate, la adjudicación se realizará por sorteo.

9ª 2.- Valoración.

Las ofertas presentadas se VALORARÁN otorgando la **puntuación máxima (5 puntos)** a la oferta que incluya un **tipo de interés más bajo**, puntuándose las restantes ofertas proporcionalmente respecto de la oferta que haya obtenido la puntuación máxima referida (5 puntos), mediante la aplicación de la siguiente **Fórmula**: **PL** (*puntuación licitador/a*) = **OB** (*Oferta más baja*)/**OL** (*Oferta licitador/a*) x 5.

Cláusula DÉCIMA. Apertura de Proposiciones. Selección del/a adjudicatario/a.-

10^a.1.- Apertura de los Sobres: Examen y calificación de la documentación. Valoración de ofertas.

10^a 1.1.- Apertura de Sobres. Examen y calificación de la documentación.

Tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, se procederá por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda asistido de los servicios dependientes del órgano de contratación a la Apertura de los sobres, Calificación de la documentación y Valoración de las Ofertas presentadas.

El acto de apertura de los sobres será público; y cuyo acto público de apertura de ofertas se comunicará con suficiente antelación a todos/as licitadores/as que hayan presentado sus respectivas ofertas.

Realizada la apertura de los Sobres, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, *si lo estima procedente*, podrán pedir a los/as candidatos/as o licitadores/as que presenten nueva documentación y/o aclaren los documentos presentados, cuando consideren que existen dudas razonables o resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento

10^a 1.2.- Valoración de Ofertas.

De no considerarse necesario requerir la presentación de documentación complementaria y/o aclarar la presentada, por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda asistido por los servicios dependientes del órgano de contratación se procederá, en el mismo acto, y previa exclusión, en su caso, de las que no cumplan los requerimientos del pliego, a la VALORACIÓN de las OFERTAS presentadas.

10^a.2.- Clasificación de las ofertas.

A la vista de las OFERTAS presentadas y documentación acompañada, el **Órgano de Contratación** procederá a: 1.- Clasificar las ofertas presentadas por orden decreciente; y 2.- Seleccionar, para la adjudicación del contrato, al/a licitador/a que haya presentado la MEJOR OFERTA para la administración en base al menor tipo de interés ofertado.

<u>Cláusula DÉCIMO PRIMERA.-</u> <u>Adjudicación del Contrato. Notificación y Publicidad</u> de la adjudicación.

11ª 1. Adjudicación del contrato.-

El contrato será **adjudicado** por la Sra. **Alcaldesa-Presidenta**, previo Informe de la **Secretaría-Intervención y Tesorería Municipal** a favor del/la LICITADOR/A seleccionado/a, es decir, al/la que obtenga mayor puntuación según la valoración realizada.

11ª 2. Notificación y Publicidad de la Adjudicación.-

La adjudicación, que deberá ser motivada, se **notificará** a los/as candidatos/as y licitadores/as y se **publicará** en el Tablón de Anuncios y en la página web institucional

Capítulo Tercero.- PERFECCIONAMIENTO y FORMALIZACIÓN del CONTRATO.

Cláusula DÉCIMO SEGUNDA.- Perfeccionamiento y formalización del contrato.

Contenido.

12ª 1. Perfeccionamiento y formalización del contrato.-

El contrato se **perfeccionará** con su **formalización** en **documento administrativo** no más tarde de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, actuando como fedatario el Secretario de la Corporación.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)

Expediente OPERACIÓN de TESORERÍA Nº UNO/2023

PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, Folio 3 /4,-

Las entidades adjudicatarias podrán pedir que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo los gastos a su cargo.

En el supuesto de no poder formalizarse el contrato por causas imputables a la Entidad Financiera adjudicataria, el Ayuntamiento podrá adjudicar el contrato sucesivamente a las siguientes ofertas por orden de clasificación.

12ª 2. Contenido del contrato.-

El contrato podrá incluir además otras determinaciones que se establezcan con carácter general en el sector bancario aun cuando no estén previstas específicamente ni en los Pliegos ni en la oferta, siempre y cuando no se opongan a la normativa aplicable ni al presente Pliego.

Podrán incluirse también otras nuevas que signifiquen una mejora de la oferta por parte de la entidad de crédito prestataria y que no supongan una variación de los aspectos sustanciales de la oferta presentada.

Cláusula DÉCIMO TERCERA.- Publicidad del contrato.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato – o, un extracto del mismo-, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento.

Capítulo Cuarto.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula DÉCIMO CUARTA.- Ejecución del contrato.

- 14ª.1.- La apertura de la cuenta de crédito tendrá lugar de forma inmediata y en el mismo día de la formalización del contrato.
- 14ª.2.- Corresponderá a la Tesorería municipal la dirección técnica de la ejecución del contrato por parte del Ayuntamiento.
- 14^a.3.-. En las fechas que corresponda la Entidad cargará el importe devengado en la cuenta, sin perjuicio de los ajustes y regularizaciones que se vea obligado a efectuar posteriormente tras la comprobación de estos por la Tesorería municipal.

Cláusula DÉCIMO QUINTA.- Plazo del Contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, el plazo máximo del contrato será de UN AÑO, a partir de la formalización del mismo.

Al finalizar dicho plazo el Ayuntamiento deberá ingresar en la Entidad adjudicataria el importe del saldo en su contra que presentará la cuenta de crédito.

Cláusula DÉCIMO SEXTA.- Otras obligaciones del contratista.

Será de cuenta del contratista el pago del importe de todas las exacciones estatales, autonómicas, provinciales y municipales.

Cláusula DÉCIMO SÉPTIMA.- Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las que a continuación se relacionan:

- ** El incumplimiento de las condiciones y cláusulas estipuladas en el correspondiente Pliego.
- ** El mutuo acuerdo entre las partes.
- ** Las contempladas en el derecho común."

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. - Documentación económico-financiera.

Las Entidades licitadoras tendrán a su disposición la documentación relativa a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022 y cualquier otro tipo de información adicional económico-financiera del Ayuntamiento de Cebolla, a fin de que puedan realizar los estudios e informes que consideren necesarios al respecto y a efectos de la presentación de sus respectivas ofertas.

Segunda.- Autorización Información de Riesgos.

Se autoriza expresamente a que las Entidades Financieras que lo deseen accedan directamente a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), así como a la Central de Información de Riesgos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (CIRLOCAL), o a cualquier otra base de datos pública de seguimiento o control de endeudamiento local a los efectos de consultar la deuda que del Ayuntamiento de CEBOLLA figure en las mismas.

Tercera.- Obligaciones de Información.

Conforme a lo dispuesto en el apartado Noveno de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, el Ayuntamiento de Cebolla deberá comunicar las condiciones finales de la operación de endeudamiento proyectada al Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a las obligaciones de suministro de información establecidas en la legislación aplicable.

RÉGIMEN JURÍDICO y LEGISLACIÓN APLICABLE. RECURSOS y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

I.- Régimen Jurídico.

Habida cuenta de su naturaleza de contrato privado, el régimen jurídico del mismo será el establecido en sus normas especiales *(artículo 4 de la LCSP-2017)* aplicándose los principios de dicha LCSP-207 para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Siendo esto así contrato se regirá por lo establecido en los pliegos y, en lo no previsto expresamente, por el régimen de derecho privado, y sin perjuicio además de la aplicación del resto de las normas jurídicas de naturaleza pública o privada que pudieran regular determinados aspectos de este tipo de contratos, así como por aquellas recomendaciones que la adjudicataria ofrezca, o se negocien, siempre y cuando no se opongan a estas condiciones ni a la normativa aplicable, en especial al cumplimiento del principio de prudencia financiera.

En caso de discrepancias entre el Documento que se suscriba-Póliza de Préstamo- y las presentes Condiciones, prevalecerán éstas.

II.- Legislación aplicable.

II.1.- Normas especiales.

Las normas especiales que resultan de aplicación al contrato son básicamente las que a continuación se relacionan:

- ** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*en particular los artículos 48 y siguientes*).
- ** Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales; y sus actualizaciones.
 - ** Derecho bancario y principios de la contratación bancaria.

II.2.- Normativa general.

Además serán de aplicación, en lo procedente, las normas que asimismo se relacionan:

- ** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en particular los artículos 21, 22 y 47)
 - ** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- ** Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ** Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- ** Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- ** Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Expediente OPERACIÓN de CEBOLLA (Toledo) EXPEDIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 4/4.-

** Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Todo ello con independencia de la aplicación del resto de las normas jurídicas de naturaleza pública o privada que pudieran regular determinados aspectos de este tipo de contratos.

III.- Recursos. Jurisdicción competente.

III.1.- Recursos.

Los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato podrán ser recurridos en vía administrativa ante el órgano de contratación.

Siendo además impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

III.2.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en la ejecución de este contrato; a cuyos efectos y con renuncia a su propio fuero, las partes contratantes se someten a los Juzgados y Tribunales de Toledo respecto a cualquier incidencia que pudiera resultar del presente contrato.

En Cebolla, a 27 de noviembre de 2023.

El Concejal Delegado de Hacienda.

Fdo. Roberto Esteban Frontán.

